

El Boletín Oficial, sale los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

Las reclamaciones que no vengan francas no se admitirán en esta redacción.



Se admiten suscripciones en esta Capital en la Imprenta de Serna, calle de la Concepción n. 2, y en la de Díaz, calle de S. Julian n. 3, á 6 reales al mes.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

CIRCULAR NUMERO 394.

En el *Boletín Oficial* de esta provincia del viernes 17 de Mayo último distinguido con el número 59 se insertó bajo del 498 la Real orden siguiente.

» Cuando por Real decreto de 5 de Setiembre de 1827 se dispuso que cada tres años hubiese en la capital del Reino una exposición pública de los productos de la industria española, ni se propuso el Gobierno una estéril imitación de las prácticas extranjeras, ni hacer un vano alarde de nuestras fuerzas productoras. Mas nobles y elevadas fueron sus miras, y mas dignas tambien del afán y constancia con que el genio nacional luchó por el espacio de muchos años contra los obstáculos que encadenaban su acción al promover los intereses materiales, y difundir los conocimientos que los desarrollan y aseguran. Procurar un campo de gloria á la inteligencia y al trabajo, donde encuentren á la vez justos motivos de emulación, recompensas y distinciones; deducir del examen mismo de los productos de la industria su desarrollo progresivo, sus ventajas y adelantos; calcular la protección que merece por las condiciones de su existencia y porvenir; sostener en fin el genio industrial, no solo con el aplauso y las distinciones honoríficas, sino tambien con las utilidades materiales que brotan naturalmente de la publicidad y la concurrencia, tales fueron el objeto y la razón de las exposiciones industriales en un pueblo llamado siempre á las grandes empresas por el genio y la natural disposición de sus hijos, por la fecundidad de su suelo, por sus ricos y variados productos.

Bajo la influencia de estas convicciones anuncia hoy

el Gobierno la exposición industrial que debe abrirse al público en Madrid el 1.º del próximo Noviembre. Al considerar las circunstancias de la nación, la dichosa tranquilidad de que disfruta, el desarrollo progresivo de las luces y de los intereses materiales, no sin razón puede esperarse que ese nuevo concurso de la industria española corresponda cumplidamente al solicitado afán con que el Gobierno le procura y á las esperanzas de los productores, á cuya prosperidad y buen nombre se consagra. Una larga distancia nos separa ya de aquella época en que los primeros ensayos de este género prometían otros mas cumplidos.

Desde entonces el espíritu de asociación y de empresa, alentado por los ejemplos del extranjero y el conocimiento de los propios recursos al llevar mas lejos sus especulaciones, abrió un vasto campo á la industria; y multiplicando sus fábricas y talleres, supo dar mas atinada dirección á nuestras fuerzas productoras; y todo esto cuando reformas largo tiempo deseadas, y la existencia de una nueva Administración, hicieron desaparecer la mayor parte de las trabas que antes se oponían á la libre acción del interés individual; cuando son ya otras las ideas económicas, y otro tambien el giro y la inversión de los capitales; cuando se crearon muchos ramos de industria, antes desconocidos ó poco cultivados: cuando las empresas de todas clases suceden á la antigua inacción ó á las módicas utilidades de una agricultura tradicional.

Al bienestar y mejora de nuestros industriales, al crédito de sus fábricas y talleres, á generalizar el buen concepto que merecen, á promover entre ellos una honrosa emulación, se dirige sobre todo la solemnidad industrial que ahora se anuncia, no ya como prueba de nuestra cultura y una vana ostentación del amor propio satisfecho, sino como el medio de dar á conocer nuestros progresos en las manufacturas y las artes industriales, y la ocasión de alentarlas con una rivalidad legítima y los aplausos del público.

Para el Gobierno todos los medios de producción tienen un valor determinado y relativo que ha de apreciarse por las circunstancias locales, por las relaciones del interés privado con el interés público, por su influencia en la moralidad de los individuos, en la perfección y mejora del gusto, en el desarrollo y aumento de la riqueza nacional. Será pues esta regulación un dato importante para dispensar á la industria la protección que merece por su influencia en el bien estar común, en las costumbres públicas, en la prosperidad del Estado.

Por eso las exposiciones industriales, si son para el particular un estímulo que alienta su laboriosidad y perfecciona su trabajo, aparecen á los ojos del Gobierno como un medio de dirigir su acción en el fomento de las artes industriales y de los conocimientos útiles. Porque no es verdad, como algunos pretenden, que estos alardes nacionales sean una falsa apreciación del estado industrial de los pueblos: no es verdad que las condiciones con que se producen los objetos presentados al concurso los convierten en una excepción honrosa si se quiere, pero que los pone fuera del círculo industrial del país: no es verdad que nunca deben considerarse como indicantes del estado de la producción, sino únicamente como un esfuerzo momentáneo del génio empeñado en demostrar hasta donde pueden extenderse sus fuerzas productoras, cuando se propone arrancar aplausos y no crear intereses materiales.

Vendrán si se quiere á la exposición algunos productos conseguidos sin calcular el precio de la mano de obra, y cuyo excesivo costo los pondrá fuera de la circulación comercial; pero sobre una excepción no ha de fundarse la regla general. Por mas cierto puede tenerse que la utilidad y no el capricho ofrecerán muestras de aquellos efectos, cuya equitativa fabricación les asegure fácil y pronto consumo; que se busque la rivalidad en las creaciones útiles, no en las que por los medios empleados y el costo excesivo de la producción sean mas bien una curiosidad ingeniosa ó una alhaja de raro valor que un elemento necesario en el mercado de uso general y al alcance de todas las fortunas.

Pero si estas consideraciones recomiendan grandemente la exposición proyectada, todavía una circunstancia, producida hoy por el espíritu del siglo, viene á darle mayor precio, haciéndola mas que otras veces útil y necesaria. Tal es el concurso industrial de todas las naciones preparado en Lóndres para el año de 1851. Invitados ya nuestros artistas y fabricantes á concurrir á él con los productos de su industria, preciso es que consideren el que ahora se anuncia para la capital del reino como una preparación y un estímulo; como el ensayo de sus fuerzas productoras, y el verdadero regulador de lo que deben prometerse cuando ante la Europa entera presenten en Lóndres las pruebas de sus progresos industriales. Consultada la opinión de sus conciudadanos y atentos á las calificaciones de los Jueces nombrados para apreciar los objetos de sus fábricas y talleres, la exposición nacional les procurará el medio de mejorarlos, y una provechosa emulación que les boga conocer anticipadamente á dónde han de conducirlos el deseo de la gloria y los esfuerzos empleados para alcanzarla.

Fundada en estas razones, y deseando S. M. la Reina (Q. D. G.) promover eficazmente la industria

nacional, se ha dignado disponer que V. S. procure por todos los medios posibles tengan el mas exacto cumplimiento las disposiciones siguientes.

1.^a Con arreglo al Real decreto de 5 de Setiembre de 1827, que determina la celebración periódica de las exposiciones de la industria española, tendrá lugar la del presente año en el Ministerio de Comercio, Instrucción y Obras públicas.

2.^a Abierta al público el 4.^o del próximo Noviembre, continuará sin interrupción hasta 31 de Diciembre inmediato en que se dará por terminada.

3.^a Todos los que á ella concurren con los productos de su industria los presentarán antes al Gobernador de la provincia si hubiesen sido producidos en la misma capital, y cuando no, á los Alcaldes de los pueblos donde tengan su residencia.

4.^a Los Gobernadores de provincia ó los Alcaldes de los pueblos, según fuere la procedencia de los efectos, después de haberlos reconocido, marcarán y sellarán el cajón, bulto ó paquete que los contenga, devolviéndolos en seguida á sus respectivos dueños con un certificado que exprese el punto en que fueron fabricados, el nombre del fabricante, y el precio de cada artículo al pié de fábrica. Estas diligencias se practicarán de oficio y sin dilaciones ni gasto de ninguna especie.

5.^a Antes del 15 de Octubre los interesados entregarán en el Conservatorio de Artes de Madrid los bultos destinados á la exposición, acompañándolos del certificado que expresa el artículo anterior. De su entrega y del día en que la verificaron les dará el Director del Conservatorio el correspondiente atestado.

6.^a Aun después del 15 de Octubre se admitirán en el Conservatorio los efectos que se destinan á la exposición, y se presentarán al público como todos los demás de su clase; pero no se contará con ellos para la adjudicación de los premios, figurando únicamente en los catálogos impresos que se publicarán de Real orden para dar cumplida noticia de los resultados del concurso.

7.^a Los Alcaldes remitirán á los Gobernadores de provincia copia certificada de los atestados que hayan expedido con arreglo á lo prescrito en los artículos 3.^o y 4.^o, acompañándolos de las observaciones oportunas sobre las circunstancias especiales de los productos y de su fabricación y consumo dentro y fuera de la Península.

8.^a Con la copia de las certificaciones que expidan los Gobernadores civiles remitirán también al Director del Conservatorio de Artes las que hayan recibido de los Alcaldes, acompañando unas y otras de las advertencias y observaciones necesarias para apreciar en su justo valor los diversos efectos industriales, según las condiciones especiales de su fabricación y las circunstancias de cada localidad.

9.^a Serán también objeto de estas observaciones las fábricas y talleres; los métodos de la elaboración de estos establecimientos; la clase de sus máquinas y artefactos; sus rendimientos anuales; la procedencia, precios y condiciones de las primeras materias empleadas; los pedidos y consumos dentro y fuera de España; el número y organización de los trabajadores, y los estatutos que regularizan su trabajo.

10.º Todos los productos destinados á la exposicion entrarán en Madrid libres del derecho de puertas.

11.º Cada paquete ó bulto que se destine á la exposicion deberá solo contener las muestras y ejemplares puramente precisos para dar exacta idea de la clase de industria á que pertenezcan. Si perdido de vista este objeto contuviesen los bultos y paquetes mas piezas que las necesarias para servir de muestra en cada género, quedarán sujetas al pago de derechos, ó sus dueños las afianzarán en el caso de que terminada la exposicion las extraigan de Madrid para otros puntos.

12.º Al pié de cada uno de los artículos presentados se colocará en la exposicion un rótulo remitido y rubricado por el mismo productor, en que se exprese con toda claridad y buen carácter de letra su nombre, el de la fábrica ó punto de la produccion, y el precio de esta en el mismo establecimiento.

13.º Concluida la exposicion, y designados los premios, se devolverán inmediatamente á sus dueños por el Director del Conservatorio los artículos presentados.

14.º Serán objeto de la exposicion todos los productos de la industria agrícola; los de la minera y metalúrgica; los de la fabril y manufacturera; los de las artes mecánicas, desde los mas preciosos y delicados hasta los mas comunes y ordinarios, ya satisfagan las exigencias del lujo y del capricho, ó ya las necesidades mas generales de la vida y las atenciones de los pueblos y del Estado.

15.º Para calificarlos se atenderá á las buenas calidades de la fabricacion; á las formas exteriores, su visualidad y duracion; á la baratura de los precios; á la índole de las primeras materias; al arte con que se emplean y preparan; á la originalidad de la invencion á la mayor ó menor utilidad de sus usos y aplicaciones; á las necesidades que satisfagan, y á su consumo dentro y fuera de España.

16.º Se considerará como una recomendacion especial de los objetos presentados la circunstancia de que por su precio y calidad hagan innecesario ó poco comun el uso de los de la misma clase producidos por el extranjero.

17.º Tan pronto como se haya verificado la designacion de los premios, y en los dias que el Gobierno señalare, los objetos presentados á la exposicion se podrán vender en ella libremente por sus mismos productores, si así les conviniese.

18.º Para honrarlos y estimular su laboriosidad é inteligencia serán premiados segun su mérito aquellos objetos que mas sobresalieren entre los presentados.

19.º El Gobierno designará el dia en que haya de verificarse la adjudicacion de los premios.

20.º Estos consistirán: Primero, en honores, condecoraciones y cruces de distincion. Segundo, en medallas de oro, de plata y de bronce. Tercero, en menciones honorificas.

21.º Las medallas llevarán en el anverso el busto de la Reina Doña Isabel II, y en el reverso una leyenda honorifica que exprese además el objeto y el año de la exposicion.

22.º Podrán emplearse estas medallas por los que las obtengan, ó como distintivo y diploma de sus fábricas y talleres, estampándolas en todas las facturas, con-

tratos y demás documentos comerciales, ó como condecoracion de la persona y un comprobante del mérito que ha contraido.

23.º Un mismo individuo tendrá opcion á dos ó mas premios de los indicados en el artículo 20, segun lo mereciese la diferencia y calidad de sus productos.

24.º Los dueños de los artículos premiados en la exposicion anterior no obtendrán para ellos nuevo premio en la que ahora se anuncia, si aunque superen á los demás presentados no han conseguido mejoras que les den mayor precio, y los hagan realmente distintos de lo que eran en su primera presentacion.

25.º Todos los que hayan obtenido premio para sus productos alcanzará la honra de ser presentados á S. M. y de besar su Real mano.

26.º En igualdad de circunstancias, los objetos premiados serán preferidos para el uso de las Oficinas y demás dependencias del Gobierno, y para aquellos servicios del Estado á que sean aplicables. Esta preferencia existirá mientras que en las exposiciones inmediatas no se presenten otros que por su mérito la reclamen con mas justicia.

27.º Se excluirán únicamente de esta distincion aquellos géneros que á pesar de su bondad no reúnan todas las cualidades necesarias para satisfacer cumplidamente las atenciones á que el Gobierno los destine.

28.º Serán además recomendados al público, á las Juntas industriales y de Comercio, y á los establecimientos fabriles en todos los puntos donde el movimiento comercial facilite su consumo.

29.º Una Junta compuesta, de personas ventajosamente conocidas por su inteligencia y probidad, y nombradas por el Ministro de Comercio, Instruccion y Obras públicas, calificará los efectos presentados, clasificándolos convenientemente, y proponiendo á S. M. los premios á que se hayan hecho acredores los mas sobresalientes.

30.º La adjudicacion de estos premios se verificará pública y solemnemente en nombre de S. M. por el Ministro de Comercio, Instruccion y Obras públicas, con asistencia de la Junta calificadora y de los expositores en el salon de las Juntas generales de Agricultura.

31.º Los Gobernadores de provincia darán á esta instruccion toda la publicidad posible, empleando los medios que su buen celo y el conocimiento de las localidades les sugieran, para que los industriales de todas clases concurren con los rendimientos de su industria á la exposicion proyectada.

32.º Sobre todo dirigirán sus excitaciones á las Juntas de Agricultura y de Comercio á las Sociedades económicas, á las corporaciones y Sociedades industriales, á los dueños de fábricas y talleres, y á cuantos por su posicion y relaciones puedan contribuir al buen éxito de la exposicion, manifestando sus ventajas é influencia en el desarrollo y mejora de todos los ramos de nuestra industria.

Y deseando S. M. que no sean estériles las escitaciones consignadas en la citada circular segun se encarga á este Gobierno en Real orden de 16 de Setiembre próximo pasado comunicada por el Excmo. Señor Ministro de Comercio Instruccion y Obras públicas; he dispuesto se reproduzca de nuevo aquella con el

objeto de que los Alcaldes constitucionales y demás personas influyentes en esta dicha provincia contribuyan con el celo que le distingue á que se vean realizados los laudables deseos del Gobierno de S. M. escitando á los profesores industriales de todo género á que presenten en la exposicion pública del ramo que debe dar principio en Madrid el dia 1.º de Noviembre próximo los productos que segun su pericia y adelantos merezcan ver la luz pública. Albacete 8 de Octubre de 1850.— *Luis Antonio Meoro.*

OTRA NUMERO 395.

La Direccion general de lo Contencioso de Hacienda pública, me dice en 27 de Setiembre último lo que sigue.
» El Ministerio de Hacienda en Real orden de 21 del corriente traslada á esta Direccion la que con fecha 12 del mismo le ha sido dirigida por el de la Gobernacion del Reino cuyo contenido es el siguiente.

S. M. la Reina se ha servido mandar que la correspondencia oficial que se dirija á los Presidentes de las comisiones investigadoras de memorias de misas, que son los Gobernadores de las provincias, se entregue franca de porte, siempre que tenga los requisitos prevenidos en los artículos 2.º y 8.º del Real decreto de 3 de Diciembre de 1845.»

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial, encargando á todas las corporaciones y personas que tengan necesidad de dirigirse á la comision investigadora de misas, aniversarios etc., lo hagan con sobre al Presidente de la misma para poder cumplir con lo que se previene en la antecedente Real orden. Albacete 10 de Octubre de 1850.— *Luis Antonio Meoro.*

OTRA NUMERO 396.

En el *Boletin Oficial* núm. 120 del dia 7 del corriente, está inserta una circular del Amnistrador de contribuciones Directas, previniendo á algunos Ayuntamientos satisfagan lo que adeudan para completo del tercer trimestre y escitando á todos á fin de que procuren activar la recaudacion del cuarto y último para evitarle de este modo la adopcion de medidas coercitivas. Yo que al paso que constantemente anhele el cumplimiento de las órdenes que emanan del Gobierno de S. M. (Q. D. G.) velo dia y noche por el bien de los pueblos confiados á mi administracion: yo, que si bien no omitiré medio ni diligencia alguna por que los ingresos en tesoreria tengan el mayor aumento posible, me conduelo sobremana cada vez que tengo que autorizar medidas coactivas: yo por último que todo mi asan consiste en procurar evitar estas siempre que el servicio público no se

resienta, me dirijo hoy á los espresados Ayuntamientos de la provincia encareciéndoles la necesidad de que inmediatamente ingresen en Tesoreria lo que aun estén adeudando por el tercer trimestre de este año, y de que la recaudacion del cuarto se verifique en todo el mes de Noviembre próximo para subvenir con su importe á las perentorias obligaciones que el Tesoro tiene imprescindiblemente que cubrir.

Confio en que mi voz paternal no será desatendida: cuento con el celo y actividad de todos los Alcaldes de la provincia; pero si, lo que no espero, algun Ayuntamiento se mostrare sordo á mis amonestaciones, aunque á pesar mio no podré menos de conceder las autorizaciones que se me pidan para despachar apremios contra las corporaciones morosas en el cumplimiento de este sagrado deber, por que sagrada es la obligacion en que todos estamos de contribuir puntualmente en proporcion de haberes, á sostener las cargas que pesan sobre la Nacion. Albacete 10 de Octubre de 1850.— *Luis Antonio Meoro.*

OTRA NUMERO 389.

Los Alcaldes constitucionales y demás dependientes de mi autoridad en esta provincia procederán á la busca de un hombre, que en el dia 28 de Setiembre último robó un macho mulato á un Pastor, en el sitio llamado Vallejo de rebenton término de San Clemente; y si fuese hallado lo capturarán y pondrán con seguridad á disposicion del Juez de primera instancia de la indicada villa de San Clemente por quien es reclamado, dándome parte. Al efecto, se insertan á continuacion las señas del ladron y caballeria robada. Albacete 8 de Octubre de 1850.— *Luis Antonio Meoro.*

Señas del ladron.

Estatura baja, color blanco, edad como de treinta años, grueso de cuerpo y cara, pelo negro, bestido de calzon bombacho rayado, faja encarnada, chaqueta de paño pardo, chaleco de mahon rayado, sombrero chato, calzado de zapatos y botines de becerro.

Idem del macho y efectos robados.

Un macho mular como de siete cuartas de alzada pelo negro, vociblanquenegro, recio y muy gordo, sin ninguna rozadura, edad siete años, con un hierro en el lado izquierdo del ocico; un ropero de pellejos blanco y negro, como dos fanegas de candeal, y una sogá de esparto.

IMPRENTA DE JOSE Y RAFAEL SERNA,
calle de la Concepcion núm. 2.